

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-1052-2019 del 16/12/2019 con información digital remitida por el Director de Planificación Institucional por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información.

2) Nota con referencia SA-174-2019 del 17/12/2019, suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos en el cual informa:

“...tengo a bien informarle que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, en razón que no se ha implementado Sistemas de Seguimiento en Cámaras de Segunda Instancia en Materia Civil y Mercantil” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 25/11/2019, la señora XXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 798-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“[1]...número de procesos que estaban activos en cada una de las tres Cámaras de Segunda Instancia en materia civil y mercantil de San Salvador, al último día hábil de operaciones del año 2018.

[2]-...cantidad de procesos de cualquier clase, que ingresaron cada mes durante los meses de enero a junio de 2019, a cada una de las Cámaras.

[3]- Cuantas resoluciones de cualquier clase que ponen fin al proceso dictó cada una de esas Cámaras durante los meses de enero a junio de 2019...”(sic).

[4]- Copia de todas y cada una de esas sentencias, salvaguardando la información personal de las partes.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/798/Rprev/2065/2019(4) del 26/11/2019, se previno a la usuaria que aclarara si respecto a la petición número 4 se refería a cualquier tipo de resoluciones que ponen fin al proceso –tal como lo señalaba en la petición número 3- o únicamente requería las sentencias, aclarándole que conforme al artículo 13 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública es información oficiosa de este órgano “Las sentencias definitivas e interlocutorias firme con fuerza de definitiva”; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

El 11/12/2019, la usuaria respondió a la prevención a en la forma siguiente:

“...aclaro que me refiero a todas y cada una de esas Sentencias de cualquier clase que hayan dictado las Cámaras y que ponen fin al proceso, tal como lo dice la petición número 3, en el período comprendido de enero a junio de 2019...” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/798/RAdm/2175/2019(4), del 12/12/2019, se declaró la improcedencia de dar trámite a la petición número 4 planteada por la ciudadana XXXXXXXXX relativa a: “Copia de todas y cada una de esas sentencias (...) de cualquier clase que hayan dictado las Cámaras y que ponen fin al proceso en el periodo comprendido de enero a junio 2019”, por ser información oficiosa que consta en el Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud de información únicamente por las peticiones 1, 2 y 3 descritas en la solicitud de información.

A ese respecto se requirió dicha información por medio de memorándums con referencias UAIP/798/2856/2019 y UAIP/798/2859/2019, ambos del 12/12/2019, dirigidos respectivamente al Director de Planificación Institucional y al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, los cuales fueron recibidos en dichas oficinas en la misma fecha.

II. En este apartado, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

Por otra parte, importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre

otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por el Director de Planificación Institucional.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la señora XXXXXXXX el memorándum con referencia DPI-1052-2019 del 16/12/2019 e información digital remitida por el Director de Planificación Institucional y la nota con referencia SA-174-2019 del 17/12/2019, suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

2. Notifíquese.


Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.